



132

Nº INCIDENTE 575641 No. de Comparendo 25-126-113049

AÑO		DÍA		MES								HORA								MINUTOS									
2020		08		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12								00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23								53									
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																													
VÍA PRINCIPAL													VÍA SECUNDARIA													MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VÍA													TIPO DE VÍA													CASICO			
NÚMERO O NOMBRE													NÚMERO O NOMBRE																
AV CL CR AU DG TR VRA COTO													AV CL CR AU DG TR VRA COTO																
BARRIO																													
OTRO																													
SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO													DOMICILIO													MEDIO DE TRANSPORTE			
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
TIPO DOCUMENTO													NÚMERO DE DOCUMENTO													25			
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?													1070014637																
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR													DIRECCIÓN - RESIDENCIA													TELÉFONO FIJO O CELULAR			
Daniel Santiago Gutiérrez Muñoz													cra 73B # 6-36 la Florida													3022709015			
EMAIL													DEPARTAMENTO													PAIS			
													Cundinamarca													Colombia			
3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?																													
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																													
DIRECCIÓN - RESIDENCIA													TELÉFONO FIJO O CELULAR																
EMAIL													DEPARTAMENTO													MUNICIPIO		PAIS	
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO													ACTIVIDAD COMERCIAL																
RAZÓN SOCIAL																													
NIT													DIRECCIÓN																
REPRESENTANTE LEGAL																													
DOCUMENTO													NÚMERO DE DOCUMENTO													EDAD			
C.C. C.E. PAS																													
4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS																													
ORDEN DE POLICÍA													TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO																
REGISTRO A PERSONA													REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE																
DE LA FUERZA													INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA																
DEL SITIO													INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA																
INCAUTACIÓN													INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS																
5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA																													
HECHOS: se encuentra al ciudadano infringiendo el																													
decreto municipal numero 075																													
DESCARGOS: sali hacer deporte y soy deportista																													
EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1																													
6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA																													
MULTA GENERAL													SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD																
AMONESTACIÓN													DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS																
INUTILIZACIÓN DE BIENES													PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA																
DESTRUCCIÓN DE BIEN													REMOCIÓN DE BIENES																
TIPO DE MULTA													NO APLICA MULTA GENERAL													NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA			
ARTÍCULO													NUMERAL													LITERAL			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													A B C D			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													E F G H			
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													1 2 3 4 5 6 7 8 9 0													I J K L			
7. RECURSO DE APELACIÓN																													
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO																													
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO																													
inspección de policía numero 7 caso de la sustancia																													
9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA																													
Grado, Apellidos y Nombres													Placa Policial																
E. P. Edwin Rodríguez													101573																
Unidad													Cuadrante o Cargo																
Cajica													4																
Teléfono													3184345290																
Nota: El funcionario de policía que recibe directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que debe ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concesión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).																													
10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE																													
Nombre y apellidos													No. C.C.																
Cajica																													
Teléfono/Celular																													
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL																													
se le explica, pyme, el procedimiento al ciudadano, deposita copia orden de comparendo																													
FIRMA POLICIA													FIRMA ENTREVISTADO																
C.C. 105080916													1070014639																
AUTORIDAD COMPETENTE													PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE																

La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la potestad sancionadora.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifiestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculcado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 08/05/2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

RECIBIDO

Fecha: 08 MAY 2020

Firma: [Signature] 10:58 AM

Inspector

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO

Inspección de policía N° 1

Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-113049 incidente 575641

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 07:53 horas del día 08/05/20 en la dirección cra 6 calli 3-109
se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) _____
edad 25 años, residente en la dirección cra 13B #6-36 Florida, barrio
canclón, del Municipio de cajica, teléfono celular 3022709DK5
quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2, literal ____
De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que
motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:
se encuentra al ciudadano jugando con una tabla
tipo patin, infringiendo el decreto municipal numero
075 por lo anterior se aplica la ley 1801 caso
artículo 35 numeral 2

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó
salir bien de parte y soy deportista.

Observaciones: se le explica plenamente el procedimiento
donde se copia de la orden de comparendo y se le
da el nombre del ciudadano

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

PT Edwin Rodríguez
Cedula 1056900916 Cuadrante 4 Placa 101573

Anexos: 01 una copia orden de comparendo

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.cajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA





Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Recurso de apelación Comparendo.

2 mensajes

Santiago Gutiérrez <misfistico@gmail.com>
Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

13 de mayo de 2020, 8:25

Muy buenos días.

En la presente quiero hacer uso del recurso de apelación al comparendo que me fue impuesto el día viernes 8 de Mayo en el parque Luis Carlos Galán, Bohío.

Salí de mi casa (Carrera 13B #6-36 Sur, sector La Florida) a las 6:00 a.m. con mi medio de transporte que es mi patineta (Tabla de skateboarding). Me dirigía al parque dónde me fue impuesto el comparendo, allí tuve planeado hacer deporte dentro de la ley establecida por el señor alcalde de Cajicá, mientras terminaba mi sesión como deportista inscrito en la plataforma de deportes de Cajicá con toda mi protección (Tapabocas, guantes y desinfectante) para el cuidado mío y de los demás. Cuando terminé mi sesión me dirigía con otros dos compañeros que también iban de paso para el trabajo, muy cerca del parque nos abordó una patrulla de la policía haciendo uso de la ley dentro del artículo 075 del 2020 impuestas por el señor alcalde como lo nombre anteriormente, este artículo decreta que la ley para hacer deporte, ejercicio u otra actividad relacionada con estas es dentro del horario de 6:00 a.m. a 7:00 a.m.

Ellos amablemente nos hicieron entender está ley que en lo personal tenía mala información de que era hasta las 8:00 a.m. sin embargo a esa hora yo ya debía estar en mi casa cumpliendo con mi obligación laboral como empleado público del estado y por eso ya iba de salida del parque vuelta a mi casa a las 7:50 a.m. para llegar antes de las 8:00 a.m. a mi casa y no incumplir la ley.

Reconozco que como ciudadano que debí informarme verídicamente y cumplir con la ley, como estaba erróneo con esto efectivamente los señores agentes procedieron con la Ley y se me hizo el comparendo #25-126-113049.

Me dirijo a ustedes cortés y amablemente para que en la medida posible sea apelado el comparendo, vivo solo con mi mamá y ella se quedó sin trabajo por la situación que estamos pasando actualmente por la emergencia mundial del COVID-19, yo cubro los gastos de mi casa; arriendo y todo lo que requerimos de alimento y servicios públicos. Nombrando lo anterior me quedaría muy duro cumplir con una multa tan elevada.

De ante mano les agradezco por la atención y comprensión prestada a mi caso.

Atentamente:

Daniel Santiago Gutiérrez Muñoz.
C.C. 1070014637 de Cajicá.

Santiago Gutiérrez <misfistico@gmail.com>
Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

16 de mayo de 2020, 10:04

Buen día.

Adjunto mi certificación laboral del Recurso de Apelación comparendo ya que este estaba siendo generado por la misma entidad y hasta el día de hoy me llegó dicha certificación.

Quedo atento a sus comentarios.

Gracias.

[El texto citado está oculto]

Santiago Gutiérrez.
Design and Photography.

Follow me on Instagram and check my Gallery.

CER_20200516_100559.pdf
255K

26/5/2020

Correo de Alcaldía de Cajicá - NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POLICIVA 769 DE 2020 - RESUELVE APELACIÓN COMPARENDO 2512...

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

26 de mayo de 2020, 10:34

Para: Santiago Gutiérrez <misfistico@gmail.com>

Buenos días, el descuento por pronto pago se puede realizar ÚNICAMENTE dentro de los **cinco (05) días hábiles** luego de la **imposición de la orden de comparendo**.

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

[El texto citado está oculto]



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 769-2020
18 DE MAYO DE 2020

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-113-049 DE FECHA OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, en la orden de comparendo No. 25-126-113-049 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en un comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecido en el artículo 35 numeral 2° *"Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía."*

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa al señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia sí hay lugar o no a la imposición de la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25-126-113-049 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta por incurrir presuntamente en lo establecido en el artículo 35 numeral 2° de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

"ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

(...)

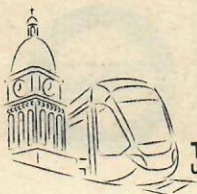
2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)"

Que por el comportamiento mencionado en el numeral 2° la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, es decir, **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE PRESUNTA INFRACTORA.

Se deja constancia que el señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, en su recurso de apelación radicado en el correo institucional de este Despacho, en fecha trece (13) de mayo del presente año, manifiesta lo siguiente:

"(...) En la presente quiero hacer uso del recurso de apelación al comparendo que me fue impuesto el día viernes 8 de Mayo en el parque Luis Carlos Galán, Bohío. Salí de mi casa (Carrera 13B #6-36 Sur, sector La Florida) a las 6:00 a.m. con mi medio de transporte que es mi patineta (Tabla de skateboarding). Me dirigía al parque dónde me fue impuesto el comparendo, allí tuve planeado hacer deporte dentro de la ley establecida por el señor alcalde de Cajicá, mientras terminaba mi sesión como deportista inscrito en la plataforma de deportes de Cajicá con toda mi protección (Tapabocas, guantes y desinfectante) para el cuidado mío y de los



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

demás. Cuando terminé mi sesión me dirigía con otros dos compañeros que también iban de paso para el trabajo, muy cerca del parque nos abordó una patrulla de la policía haciendo uso de la ley dentro del artículo 075 del 2020 impuestas por el señor alcalde como lo nombre anteriormente, este artículo decreta que la ley para hacer deporte, ejercicio u otra actividad relacionada con estas es dentro del horario de 6:00 a.m. a 7:00 a.m. Ellos amablemente nos hicieron entender está ley que en lo personal tenía mala información de que era hasta las 8:00 a.m. sin embargo a esa hora yo ya debía estar en mi casa cumpliendo con mi obligación laboral como empleado público del estado y por eso ya iba de salida del parque vuelta a mi casa a las 7:50 a.m. para llegar antes de las 8:00 a.m. a mi casa y no incumplir la ley. Reconozco que como ciudadano debí informarme verídicamente y cumplir con la ley, como estaba erróneo con esto efectivamente los señores agentes procedieron con la Ley y se me hizo el comparendo #25-126-113049. Me dirijo a ustedes cortés y amablemente para que en la medida posible sea apelado el comparendo, vivo solo con mi mamá y ella se quedó sin trabajo por la situación que estamos pasando actualmente por la emergencia mundial del COVID-19, yo cubro los gastos de mi casa; arriendo y todo lo que requerimos de alimento y servicios públicos. Nombrando lo anterior me quedaría muy duro cumplir con una multa tan elevada. (...)”¹

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en la orden de comparendo y en el recurso de apelación presentado a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de las medidas correctivas dentro del proceso policivo de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6º inciso H, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

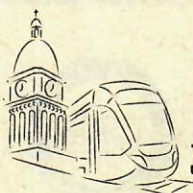
Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como las multas generales o la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación de ser el caso la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que en el artículo 35 en su numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, se establecen los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.

¹ Citado textualmente del recurso presentado en fecha trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que el mencionado artículo establece en su parágrafo 2º, que como medida correctiva a la conducta señalada en el numeral 2º corresponde la **MULTA GENERAL TIPO 4 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que por medio del Decreto 636 de seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el que en su artículo 1º extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020); y en su artículo 3º establece cuarenta y seis (46) excepciones para transitar en espacio público, lo anterior expedido por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 063 de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, *"Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio."* y el decreto municipal No. 070 del dos (02) de abril de dos mil veinte (2020) *"por el cual se modifica el decreto municipal 062 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*, modificó el pico y cédula establecido para la movilización de sus habitantes en el territorio municipal.

Que de igual forma el decreto Municipal 075 de veintisiete (27) de abril de 2020 *"Por el cual se modifica parcialmente el decreto municipal 059 d 2020, modificados por los decretos 062,070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el decreto legislativo 593 de 2020 proferido por el señor presidente de la republica que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones"*, establece condiciones para el estricto cumplimiento de las advertencias, programas y protocolos emitidos por el Gobierno Nacional en atención a la pandemia por la que atraviesa el país.

2. CONDICIONES FÁCTICAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-113-049 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), se impone a la parte presunta infractora, señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, por infringir el artículo 35 numeral 2º.

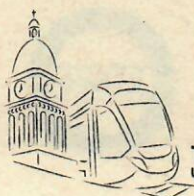
Que la orden de comparendo No. 25-126-113-049 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que el señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, radicó en el correo institucional del Despacho de la Inspección Primera de Policía su recurso de apelación en fecha trece (13) de mayo del presente año, de conformidad con los términos señalados en la Ley 1801 de 2016 (párrafo 6º del parágrafo único del artículo 180), dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición de las ordenes de comparendo.

Que el señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, radicó en el correo institucional del Despacho de la Inspección Primera de Policía constancia de que se encuentra vinculado laboralmente a una empresa, prestando servicios operativos en diseño gráfico entre otros, en fecha catorce (14) de mayo del presente año.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN.

Que el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, en su Parágrafo 1, otorga la potestad a los inspectores de policía, para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones tomadas al surtir los procesos verbales inmediatos de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional. Trámite del cual se desprende la imposición de la orden de comparendo materia de estudio en el presente caso.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

Que el Artículo 8° de la Ley 1801 de 2016 registra como principios de los distintos procedimientos y actuaciones a adelantar en función de tal norma, por las diferentes autoridades de policía; el debido proceso numeral 7°, y la proporcionalidad y razonabilidad que se define en numeral 12 como:

"(...) 7. El debido proceso. (...)".

De los reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el debido proceso ha sido una de los derechos fundamentales que se enmarcan en la Constitución Política, tanto es así, que se busca ante todo la protección de los individuos dentro del estado para que dentro de los procesos, judiciales, administrativos y policivos se efectuó una correcta y eficaz aplicación de la justicia. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T -385 de 21 de agosto de 2019, expone frente al debido proceso policivo, lo siguiente:

"(...) El debido proceso policivo

8. De conformidad con el artículo 29 de la Carta, el debido proceso es un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que se contrae al conjunto de garantías mínimas previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable y cuyos elementos integradores son: a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la imparcialidad del juez o funcionario[54].

Para las autoridades públicas el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en toda actuación, desde el inicio hasta el final, deben obedecer los parámetros determinados en el marco jurídico vigente, con lo que se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear su desarrollo y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que se pueda incurrir[55].

9. En materia administrativa, la jurisprudencia constitucional ha establecido que los principios generales que informan el debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones que desarrolle la administración en el cumplimiento de sus funciones, de manera que se garantice: i) el acceso a procesos justos y adecuados; ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y iv) los derechos fundamentales de los asociados[56].

También ha indicado que todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar actuaciones abusivas o arbitrarias de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho [57].

En punto al principio de legalidad [58], este conlleva la aplicación de normas preexistentes y establecidas por el órgano competente, lo que se traduce en un límite a las actuaciones de la administración para evitar arbitrariedades de las autoridades y proteger los derechos de los administrados. De esta forma, toda autoridad debe tener sus competencias determinadas en el ordenamiento jurídico y ejercer sus funciones con apego a tal principio, para que los derechos e intereses de los ciudadanos cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias, efectuadas al margen de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios [59]. (...)".

De igual forma la Corte Constitucional en razón a los principios policivos anteriormente citados, ha expresado que las normas procesales deben responder a un criterio de razón suficiente, relacionado con la observancia de un fin constitucional válido, a través de un mecanismo que se muestre adecuado y necesario para el cumplimiento de dicho objetivo y que, a su vez, no afecte de



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

forma desproporcionada un derecho, fin o valor constitucional, por consiguiente, en la Sentencia C-428 de 2002, dispone:

"(...) Como lo ha venido señalando la jurisprudencia constitucional en forma por demás reiterada y unívoca, en virtud de la cláusula general de competencia consagrada en los numerales 1° y 2° del artículo 150 de la Carta Política, al legislador le corresponde regular en su totalidad los procedimientos judiciales y administrativos. Por esta razón, goza de un amplio margen de autonomía o libertad de configuración normativa para evaluar y definir sus etapas, características, formas y, específicamente, los plazos y términos que han de reconocerse a las personas en aras de facilitar el ejercicio legítimo de sus derechos ante las autoridades públicas. Autonomía que, por lo demás, tan sólo se ve limitada por la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas, en cuanto éstas se encuentren acordes con las garantías constitucionales de forma que permitan la realización material de los derechos sustanciales. (...)."

Que el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, así como todas las disposiciones de esa norma referentes a los comportamientos contrarios a la convivencia, son reglas que deben ser aplicadas por parte de las autoridades, en medida que se cumplan con los supuestos planteados en ellas, sobre la aplicación de las reglas y de aquellas normas que establecen principios, la Corte Constitucional en sentencia C 1287 de 2001, con ponencia del Magistrado Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, ha determinado:

"(...) Sobre la distinción entre reglas y principios, Alexy señala que "las reglas son normas que, cuando se cumple el tipo de hecho, ordenan una consecuencia jurídica definitiva, es decir, cuando se cumplen determinadas condiciones, ordenan, prohíben o permiten algo definitivamente o autorizan definitivamente hacer algo. Por lo tanto pueden ser llamadas "mandatos definitivos". Su forma de aplicación característica es la subsunción. En cambio, los principios son mandatos de optimización. En tanto tales, son normas que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible según las posibilidades fácticas y jurídicas. Esto significa que pueden ser realizados en diferente grado y que la medida de su realización depende no solo de las posibilidades fácticas sino también jurídicas. Las posibilidades jurídicas de la realización de un principio están determinadas esencialmente, a más de por las reglas, por los principios opuestos. Esto significa que los principios dependen de y requieren ponderación. La ponderación es la forma característica de la aplicación de principios". (...)."

Por otra parte, el deber de acción de la policía nacional se debe centrar en el desarrollo de operativos tendientes a preservar y/o restablecer comportamientos que puedan llegar a generar alteraciones al orden público, al respecto el artículo 20 del Código de Policía menciona:

"(...) ARTÍCULO 20. ACTIVIDAD DE POLICÍA. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren. (...)."

Que las garantías y excepciones en el desarrollo de actividades para la protección de los habitantes del territorio nacional, en razón a la contingencia sanitaria actual, se encuentran enmarcadas en el Decreto Nacional 636 del seis (06) de mayo: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.", así mismo en el artículo 3° numerales 41, de su parte resolutive, señala:

"(...) Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexión con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan. (...)”. Negrilla, subraya y cursiva fuera de texto.

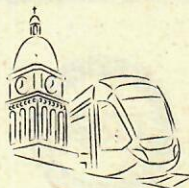
Que dichas medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales para la realización de este tipo de actividades, se encuentran descritas en el Decreto Municipal 075 de veintisiete (27) de abril de 2020 “Por el cual se modifica parcialmente el decreto municipal 059 d 2020, modificados por los decretos 062,070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el decreto legislativo 593 de 2020 proferido por el señor presidente de la republica que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones”, estableciendo en su artículo 3º parágrafo 6º, lo siguiente:

“(…) PARÁGRAFO SEXTO. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, contenidas en el numeral 37 del parágrafo primero del presente decreto, se desarrollarán máximo en un radio de 1 kilómetro de su lugar de residencia, individualmente, con una distancia de 2 metros entre cada persona, con uso de tapabocas, portando gel antibacterial y/o alcohol de manera obligatoria, entre las seis horas (06:00 a.m.) y las hasta las siete horas (07:00 a.m.)(...)”. Negrilla, Cursiva y subraya fuera de texto.

Que de lo expuesto en el informe de policía suministrado por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, se da un resumen detallado de los hechos con los que pudo este Despacho adoptar una posición que convalidó el procedimiento realizado, ajustándose a los parámetros constitucionales y legales, teniendo en cuenta los siguientes argumentos: que las actividades físicas no pueden involucrar el uso de parques, plazas, andenes y en general cualquier espacio en el que se puedan generar aglomeraciones, lo anterior teniendo en cuenta el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y la Administración Local. Que no son los argumentos esgrimidos por parte del recurrente, claros e idóneos para demostrar ante el despacho que la realización del comportamiento se encontraba sustentada y bajo las condiciones descritas con anterioridad en el Decreto Nacional 636 de 2020 y el Decreto Municipal 075 de 2020, toda vez que estos decretos se encuentran debidamente publicados e informados, tanto por el Gobierno Nacional como por el Gobierno Local en los diferentes medios de comunicación, redes sociales y demás mecanismos informativos para dar a conocer a comunidad la situación actual como consecuencia de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que para el Despacho tampoco es claro, bajo qué condiciones o razones el recurrente asume que está permitida la realización de este tipo de actividades físicas, máxime si como se dijo anteriormente las constantes campañas, protocolos y requerimientos de las autoridades locales, han enfatizado que es muy probable al acudir a este tipo de lugares la exposición de una persona al contagio del virus COVID - 19 y su posterior propagación a su núcleo familiar. Que se observa que el traslado en mención al parque donde fue impuesta la orden de comparendo surgió con ocasión al desconocimiento y desacato a las disposiciones normativas al respecto del manejo de esta emergencia sanitaria, ya que las actividades físicas deben efectuarse dentro de un radio de un (01) kilómetro del lugar de residencia, y para el caso concreto se observa que el señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** viviendo en la Vereda Canelón – sector La Florida, se desplazó al parque Galán desconociendo así las disposiciones (HORARIO Y UBICACIÓN) para el desarrollo de la actividad física permitida. Así mismo, que el tránsito con tapabocas es de uso obligatorio en todo el Municipio, de igual forma, que el uso de tapabocas es necesario cuando se evidencia un área de afluencia masiva de personas o cuando no sea posible mantener la distancia mínima de 1 metro.

Finalmente el Despacho se pronunciará frente a la documentación que se aportó por parte del ciudadano (CERTIFICACION LABORAL), a fin de que fuera vinculado laboralmente a la empresa a la cual presta sus servicios, sin embargo, esta prueba no tiene ningún fundamento, ya que como quedó demostrado y establecido anteriormente, el desplazamiento al lugar de la imposición de la



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

orden de comparendo no guarda ninguna relación con la prestación de sus servicios a la empresa para la cual labora.

Que ante tales consideraciones, y viendo que el infractor reconoce y asume su responsabilidad en los hechos, este despacho razona que obran pruebas suficientes que hacen necesario y razonable confirmar la orden de comparendo materia de estudio, al encontrar evidencia fehaciente del desacato de la normatividad vigente en atención a la emergencia sanitaria y que fuera objeto de la presunta comisión del comportamiento alegado y que fue expuesto en informe emitido por la Policía Nacional.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **NEGAR** el recurso de apelación presentado por el señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, en contra de la orden de comparendo No. 25-126-113-049 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente mencionados.

Artículo Segundo. **CONFIRMAR** la orden de comparendo No. 25-126-113-049 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta al señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. **IMPONER** al señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, **MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **MULTA GENERAL TIPO 4, TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, por haber infringido la adolescente el artículo 35 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo establecido en la orden de comparendo No. 25-126-113-049 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. **CITAR** al señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, **PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA QUE SE LLEVARÁ ACABO EL DIA MARTES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM), EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ-SOPO.**

Artículo Quinto. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, a éste despacho.

Artículo Sexto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-113-049 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), el señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez se cumpla con la totalidad de las medidas correctivas impuestas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión al señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca. Decisión que se notificará por el medio más expedito de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de comparendo No. 25-126-113-049 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020).

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso, de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Andrés Felipe Ramírez Giraldo		Abogado Contratista IP1
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para firma bajo nuestra responsabilidad.			



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SDG-IP1-0563-2020
Cajicá, dieciocho (18) de mayo de 2020

Señor:
DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ
Correo Electrónico: misfistico@gmail.com
Cajicá – Cundinamarca

ASUNTO: Comunicación Resolución Policiva No. 769 de 2020.

Reciba un atento saludo, le informo que éste despacho profirió resolución policiva No. 769 del dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020) **"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-113-049 DE FECHA OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)"**, en la que se decidió:

"(...)

Artículo Primero. **NEGAR** el recurso de apelación presentado por el señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, en contra de la orden de comparendo No. 25-126-113-049 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente mencionados.

Artículo Segundo. **CONFIRMAR** la orden de comparendo No. 25-126-113-049 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesta al señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. **IMPONER** al señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, **MEDIDA CORRECTIVA** correspondiente a **MULTA GENERAL TIPO 4, TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE) Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, por haber infringido la adolescente el artículo 35 numeral 2º de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo establecido en la orden de comparendo No. 25-126-113-049 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. **CITAR** al señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, **PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA QUE SE LLEVARÁ ACABO EL DIA MARTES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM), EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ- SOPO.**

Artículo Quinto. **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, a éste despacho.

Artículo Sexto. **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-113-049 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020), el señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez se cumpla con la totalidad de las medidas correctivas



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

impuestas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión al señor **DANIEL SANTIAGO GUTIERREZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.014.637 expedida en Cajicá - Cundinamarca. Decisión que se notificará por el medio más expedito de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de comparendo No. 25-126-113-049 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020).

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso, de acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

(...)"

La presente comunicación, en atención a lo regulado Parágrafo 1º, Artículo 222 de la Ley 1801 de 201, corresponde a la notificación del acto administrativo, al ser el medio más expedito que éste despacho conoce para informarle de lo aquí expuesto.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-90-CER-701118

